



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA



Firmado digitalmente por ROSAS
CHAVEZ Haydee Victoria FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.01.2022 16:54:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 14 de Enero del 2022

INFORME N° 000048-2022-OGAJ/MC

Para: **LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN**
Secretario General

De: **HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Referencia: 1) Proveído N° 000101-2022-OGAJ/MC
2) Proveído N° 000264-2022-SG/MC
3) Memorando N° 000008-2022-VM/IC
4) Proveído N° 007400-2021-VMPCIC/MC
5) Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 5) de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión del Ministerio de Cultura en relación al Proyecto de Ley descrito en el asunto; acotando que dicha opinión sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Por medio del documento 2) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite los antecedentes administrativos sobre la opinión solicitada.
- 1.2. A través del documento 3) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud de opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, Resolución de Secretaría General que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura", modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.



III. **ANÁLISIS:**

3.1. **Funciones de esta Oficina General**

- 3.1.1 El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del precitado ROF, dispone que tiene como función, evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector o las que le encomiende la Alta Dirección.
- 3.1.2 Por su parte, la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC; establece en su numeral 7.1.4.2 que la Oficina General de Asesoría Jurídica desarrolla e integra en un solo documento las opiniones de las áreas técnicas competentes, conjuntamente con la opinión legal del Ministerio de Cultura.

3.2 **Órganos del Ministerio de Cultura**

- 3.2.1 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este Ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 3.2.2 Por otro lado, el artículo 8 del ROF establece que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de patrimonio cultural e industrias culturales, los que incluyen a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial y el fomento cultural; asimismo, supervisa y coordina el desarrollo de los proyectos en el ámbito de su competencia.
- 3.2.3 El artículo 10 del ROF, indica que el Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministro de Interculturalidad, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana; es además el órgano técnico en materia indígena.
- 3.2.4 El artículo 51 del ROF señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país.

- 3.2.5 El artículo 58 del ROF dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.
- 3.2.6 El artículo 71 del ROF señala que la Dirección General de Defensa del Patrimonio es el órgano de línea que tiene a su cargo la protección, defensa, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes integrantes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación.
- 3.2.7 El artículo 77 del ROF dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor.
- 3.2.8 El artículo 84 del ROF señala que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial. Ejerce su labor en coordinación con la Alta Dirección del Ministerio y sus demás órganos. Depende del Despacho Viceministerial de Interculturalidad.

3.3 Del contenido del Proyecto de Ley N° 397/2021-CR Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

- 3.3.1 El referido Proyecto de Ley consta de cuatro artículos. El primer artículo señala como objeto de la norma modificar la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, para precisar el nombre del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego e incluir a los Ministerios del Ambiente, Cultura e Inclusión Social.
- 3.3.2 En atención a ello, el artículo 2 establece la modificación de la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, reemplazando la mención a Ministerio de Agricultura por Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como incluyendo en el listado de relación de ministerio a los Ministerios del Ambiente, Cultura e Inclusión Social.
- 3.3.3 El artículo 3 establece que la vigencia de la norma será al día siguiente de su publicación y el artículo 4 señala que se deroga toda ley que se le oponga.

3.4 Del análisis del Proyecto de Ley

- 3.4.1 Con Informe N° 000193-2021-DGDP/MC e Informe N° 00206-2021-DGDP/MC la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural señala que emite opinión favorable al Proyecto de Ley, asimismo, considera que se debe tomar en



consideración el cambio de denominación propuesto por el Poder Ejecutivo, que establece que el Ministerio de Cultura se denomine Ministerio de las Culturas.

- 3.4.2 A través del Memorando N° 001037-2021-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural señala que considera favorable el cambio de denominación del Ministerio de Cultura por el Ministerio de las Culturas.
- 3.4.3 Mediante Informe N° 000495-2021-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que se debe considerar que el Poder Ejecutivo ha presentado un proyecto de ley por el cual se requiere modificar la denominación del Ministerio de Cultura, por el de Ministerio de las Culturas.
- 3.4.4 Por Informe N° 000399-2021-DGIA/MC e Informe N° 000405-2021-DGIA/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes refiere que considera viable la aprobación de la propuesta legislativa, en tanto propicia la inclusión en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de Ministerios que en la actualidad se encuentran constituidos y en ejecución de acciones propias de sus respectivos reglamentos de organización y funciones.
- 3.4.5 Por medio del Informe N° 000132-2021-DGCI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural remite el Informe N° 000009-2021-DIN-MVP/MC, elaborado por la Dirección de Políticas Indígenas por el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley señalando que el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, otorga a este Ministerio un reconocimiento expreso como organismo integrante del Poder Ejecutivo; y por ende, sujeto a las disposiciones de su Ley Orgánica; en esa línea, estando a que la finalidad de la propuesta normativa es modificar la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de enlistar a todos los Ministerios que forman parte del Consejo de Ministros y, a que en dicha disposición no se encuentran expresamente nombrados los despachos del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, no se tiene observaciones.

No obstante, se debe tomar en cuenta el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE presentado por el Poder Ejecutivo mediante el Oficio N° 591-2021-PR, en virtud al cual **se propone modificar la denominación del Ministerio de Cultura, por la de "Ministerio de las Culturas", a fin de visibilizar la diversidad cultural que existe en el Perú**. Es preciso señalar que, al 16 de diciembre de 2021, el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE se encuentra con dictamen favorable de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

3.5 De la opinión de esta Oficina General

- 3.5.1 Conforme lo establece el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo.

En dicho sentido, la Primera Disposición Final de la citada ley contiene la relación de ministerios existentes a su entrada en vigencia, relación en la que no se incluye a este ministerio dado que su creación se realizó con posterioridad con la promulgación de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, norma mediante la cual se crea al Ministerio de Cultura como organismo del Poder

Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; constituyendo pliego presupuestal del Estado. Situación similar se presenta en relación al Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En el contexto citado, se advierte que la propuesta normativa tiene sustento en la necesidad de actualizar la relación de los ministerios existentes en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- 3.5.2 Sin perjuicio de lo que se indica, **no debe perderse de vista lo señalado por las Direcciones Generales citadas y traer a colación que el Poder Ejecutivo ha presentado el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE, a través del cual se busca cambiar la denominación del Ministerio de Cultura por la de “Ministerio de las Culturas”**, a razón de que esta nueva denominación representa de forma más adecuada la pluralidad de culturas que acoge nuestro país.

Al respecto, cabe señalar que con fecha 13 de diciembre de 2021, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE.

En atención a lo expuesto, **resulta importante que antes de la aprobación del Proyecto de Ley N° 397/2021-CR se tome en consideración que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República ha aprobado el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE**, con lo cual se busca uniformizar la acción parlamentaria a efecto de estandarizar el cambio de la denominación propuesta por este sector respecto del “Ministerio de las Culturas”.

- 3.5.3 Sin perjuicio de lo expuesto, en mérito a que la exposición de motivos del Proyecto de Ley señala que “...a la fecha los Ministerios del Ambiente, Cultura y Desarrollo e Inclusión Social, legalmente no forman parte del Consejo de Ministros, pues no están incluidos en la Ley Orgánica 29158, siendo que su participación en el consejo de Ministros resulta imprudente y generaría potencial ilegalidad en sus decisiones...”; es importante señalar lo siguiente:

- i. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 103 que “... la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley...”.
- ii. En ese mismo sentido, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil refiere que: “La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado”. Asimismo, el artículo III del acotado Título Preliminar señala que: “La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú”.
- iii. Asimismo, una ley puede ser modificada por otra ley de forma tácita o expresa. La modificación tácita ocurre cuando la nueva norma no precisa una



modificación expresa sobre la norma que queda modificada o sustituida, sino una de carácter implícito.

- iv. En atención a ello, debe entenderse que los ministerios creados con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, **se encuentran legalmente reconocidos y como tales, gozan de todos los reconocimientos en el ejercicio de las competencias y funciones** que sus respectivas leyes de creación y el ordenamiento legal vigente les confiere.
- v. Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, dispuso la creación del Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público.
- vi. Por lo tanto, si bien es cierto el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, no han sido incorporados de forma expresa en la relación de Ministerios de la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; éstos Ministerio fueron creados conforme al marco constitucional y legal vigente, por lo que corresponde a su titular, de conformidad con el artículo 15 de dicha Ley, integrar el Consejo de Ministros.
- vii. Conforme a lo expuesto, consideramos que se debe modificar la exposición de motivos del Proyecto de Ley sobre un posible cuestionamiento a la participación de los titulares de estos Ministerios en el Consejo de Ministros, toda vez que dichos Ministerios fueron creados conforme al marco constitucional y legal vigente.

IV. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, estando a lo desarrollado en el presente informe, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República la opinión consignada en el presente informe respecto al Proyecto de Ley N° 397/2021-CR.

Atentamente,



San Borja, 07 de Enero del 2022

INFORME N° 000022-2022-OGAJ/MC

Para: **LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN**
Secretario General

De: **HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Referencia: 1) Proveído N° 000045-2022-OGAJ/MC
2) Memorando N° 000008-2022-VMI/MC
2) Proveído N° 007400-2021-VMPCIC/MC
3) Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 3) de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión del Ministerio de Cultura en relación al Proyecto de Ley descrito en el asunto; acotando que dicha opinión sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Por medio del documento 2) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite los antecedentes administrativos sobre la opinión solicitada.
- 1.2. A través del documento 3) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud de opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, Resolución de Secretaría General que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura", modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.



III. ANÁLISIS:

3.1. Funciones de esta Oficina General

- 3.1.1 El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del precitado ROF, dispone que tiene como función, evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector o las que le encomiende la Alta Dirección.
- 3.1.2 Por su parte, la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC; establece en su numeral 7.1.4.2 que la Oficina General de Asesoría Jurídica desarrolla e integra en un solo documento las opiniones de las áreas técnicas competentes, conjuntamente con la opinión legal del Ministerio de Cultura.

3.2 Órganos del Ministerio de Cultura

- 3.2.1 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este Ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 3.2.2 Por otro lado, el artículo 8 del ROF establece que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de patrimonio cultural e industrias culturales, los que incluyen a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial y el fomento cultural; asimismo, supervisa y coordina el desarrollo de los proyectos en el ámbito de su competencia.
- 3.2.3 El artículo 10 del ROF, indica que el Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministro de Interculturalidad, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana; es además el órgano técnico en materia indígena.
- 3.2.4 El artículo 51 del ROF señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país.



- 3.2.5 El artículo 58 del ROF dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.
- 3.2.6 El artículo 71 del ROF señala que la Dirección General de Defensa del Patrimonio es el órgano de línea que tiene a su cargo la protección, defensa, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes integrantes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación.
- 3.2.7 El artículo 77 del ROF dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor.
- 3.2.8 El artículo 84 del ROF señala que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial. Ejerce su labor en coordinación con la Alta Dirección del Ministerio y sus demás órganos. Depende del Despacho Viceministerial de Interculturalidad.

3.3 Del contenido del Proyecto de Ley N° 397/2021-CR Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

- 3.3.1 El referido Proyecto de Ley consta de cuatro artículos. El primer artículo señala como objeto de la norma modificar la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, para precisar el nombre del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego e incluir a los Ministerios del Ambiente, Cultura e Inclusión Social.
- 3.3.2 En atención a ello, el artículo 2 establece la modificación de la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, reemplazando la mención a Ministerio de Agricultura por Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como incluyendo en el listado de relación de ministerio a los Ministerios del Ambiente, Cultura e Inclusión Social.
- 3.3.3 El artículo 3 establece que la vigencia de la norma será al día siguiente de su publicación y el artículo 4 señala que se deroga toda ley que se le oponga.



3.4 Del análisis del Proyecto de Ley

- 3.4.1 Con Informe N° 000193-2021-DGDP/MC e Informe N° 00206-2021-DGDP/MC la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural señala que emite opinión favorable al Proyecto de Ley, asimismo, considera que se debe tomar en consideración el cambio de denominación propuesto por el Poder Ejecutivo, que establece que el Ministerio de Cultura se denomine Ministerio de las Culturas.
- 3.4.2 A través del Memorando N° 001037-2021-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural señala que considera favorable el cambio de denominación del Ministerio de Cultura por el Ministerio de las Culturas.
- 3.4.3 Mediante Informe N° 000495-2021-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que se debe considerar que el Poder Ejecutivo ha presentado un proyecto de ley por el cual se requiere modificar la denominación del Ministerio de Cultura, por el de Ministerio de las Culturas.
- 3.4.4 Por Informe N° 000499-2021-DGIA/MC e Informe N° 000405-2021-DGIA/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes refiere que considera viable la aprobación de la propuesta legislativa, en tanto propicia la inclusión en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de Ministerios que en la actualidad se encuentran constituidos y en ejecución de acciones propias de sus respectivos reglamentos de organización y funciones.
- 3.4.5 Por medio del Informe N° 000132-2021-DGCI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural remite el Informe N° 000009-2021-DIN-MVP/MC, elaborado por la Dirección de Políticas Indígenas por el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley señalando que el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, otorga a este Ministerio un reconocimiento expreso como organismo integrante del Poder Ejecutivo; y por ende, sujeto a las disposiciones de su Ley Orgánica; en esa línea, estando a que la finalidad de la propuesta normativa es modificar la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de enlistar a todos los Ministerios que forman parte del Consejo de Ministros y, a que en dicha disposición no se encuentran expresamente nombrados los despachos del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, no se tiene observaciones.

No obstante, se debe tomar en cuenta el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE presentado por el Poder Ejecutivo mediante el Oficio N° 591-2021-PR, en virtud al cual **se propone modificar la denominación del Ministerio de Cultura, por la de "Ministerio de las Culturas", a fin de visibilizar la diversidad cultural que existe en el Perú.** Es preciso señalar que, al 16 de diciembre de 2021, el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE se encuentra con dictamen favorable de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

3.5 De la opinión de esta Oficina General

- 3.5.1 Conforme lo establece el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo.



En dicho sentido, la Primera Disposición Final de la citada ley contiene la relación de ministerios existentes a su entrada en vigencia, relación en la que no se incluye a este ministerio dado que su creación se realizó con posterioridad con la promulgación de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, norma mediante la cual se crea al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; constituyendo pliego presupuestal del Estado. Situación similar se presenta en relación al Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En el contexto citado, se advierte que la propuesta normativa tiene sustento en la necesidad de actualizar la relación de los ministerios existentes en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- 3.5.2 Sin perjuicio de lo que se indica, **no debe perderse de vista lo señalado por las Direcciones Generales citadas y traer a colación que el Poder Ejecutivo ha presentado el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE, a través del cual se busca cambiar la denominación del Ministerio de Cultura por la de "Ministerio de las Culturas"**, a razón de que esta nueva denominación representa de forma más adecuada la pluralidad de culturas que acoge nuestro país.

Al respecto, cabe señalar que con fecha 13 de diciembre de 2021, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE.

En atención a lo expuesto, **resulta importante que antes de la aprobación del Proyecto de Ley N° 397/2021-CR se tome en consideración que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República ha aprobado el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE**, con lo cual se busca uniformizar la acción parlamentaria a efecto de estandarizar el cambio de la denominación propuesta por este sector respecto del "Ministerio de las Culturas".

- 3.5.3 Sin perjuicio de lo expuesto, en mérito a que la exposición de motivos del Proyecto de Ley señala que *"...a la fecha los Ministerios del Ambiente, Cultura y Desarrollo e Inclusión Social, legalmente no forman parte del Consejo de Ministros, pues no están incluidos en la Ley Orgánica 29158, siendo que su participación en el consejo de Ministros resulta imprudente y generaría potencial ilegalidad en sus decisiones..."*; es importante señalar lo siguiente:
- i. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 103 que *"... la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley..."*.
 - ii. En ese mismo sentido, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil refiere que: *"La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado"*. Asimismo, el artículo III del acotado Título Preliminar señala que: *"La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No*



tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú".

- iii. Asimismo, una ley puede ser modificada por otra ley de forma tácita o expresa. La modificación tácita ocurre cuando la nueva norma no precisa una modificación expresa sobre la norma que queda modificada o sustituida, sino una de carácter implícito.
- iv. En atención a ello, debe entenderse que los ministerios creados con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, **se encuentran legalmente reconocidos y como tales, gozan de todos los reconocimientos en el ejercicio de las competencias y funciones** que sus respectivas leyes de creación y el ordenamiento legal vigente les confiere.
- v. Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, dispuso la creación del Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público.
- vi. Por lo tanto, si bien es cierto el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, no han sido incorporados de forma expresa en la relación de Ministerios de la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; éstos Ministerio fueron creados conforme al marco constitucional y legal vigente, por lo que corresponde a su titular, de conformidad con el artículo 15 de dicha Ley, integrar el Consejo de Ministros.
- vii. Conforme a lo expuesto, consideramos que se debe modificar la exposición de motivos del Proyecto de Ley sobre un posible cuestionamiento a la participación de los titulares de estos Ministerios en el Consejo de Ministros, toda vez que dichos Ministerios fueron creados conforme al marco constitucional y legal vigente.

IV. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, estando a lo desarrollado en el presente informe, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República la opinión consignada en el presente informe respecto al Proyecto de Ley N° 397/2021-CR.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
CIUDADANÍA INTERCULTURAL

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por
VELASQUEZ PASAPERA Mirella
Estilita FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.12.2021 16:10:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 22 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000009-2021-DIN-MVP/MC

A : RICARDO MIGUEL GARCIA PINEDO
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS INDÍGENAS

De : MIRELLA ESTILITA VELASQUEZ PASAPERA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS INDÍGENAS

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Referencia : Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC
Hoja de Envío N° 000335-2021-OGAJ/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del encabezado, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.2. Mediante Informe N° 001473-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que se tenga en cuenta el Proyecto de Ley propuesto por el Ministerio de Cultura, de cambio de denominación del Ministerio de Cultura por el de "Ministerio de las Culturas", considerando que el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mantiene la denominación del Ministerio de Cultura.
- 1.3. Mediante Proveído N° 1867-2021-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad deriva la solicitud ya expuesta a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, para su atención.
- 1.4. Mediante Hoja de Envío N° 00335-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita emitir la opinión técnica correspondiente, estando a lo señalado en el Proveído N° 1867-2021-VMI/MC.
- 1.5. Mediante Proveído N° 2755-2021-DGCI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural remitió la mencionada solicitud a la Dirección de Políticas Indígenas, a la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana y a la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial, para la atención correspondiente.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 1.6. Mediante Hoja de Envío N° 000072-2021-DAF/MC, la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana envió a la Dirección de Políticas Indígenas sus aportes al Proyecto de Ley N° 552/2021-CR.
- 1.7. Mediante Hoja de Envío N° 000044-2021-DEDR/MC, la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial a envía a la Dirección de Políticas Indígenas sus aportes al Proyecto de Ley N° 552/2021-CR.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- 2.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 2.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.6. Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.8. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.9. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC, "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura" y modificatoria.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio de Cultura

- 3.1. Mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. De acuerdo con su artículo 4, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas, es la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 3.2. El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI), es la autoridad en asuntos de interculturalidad en relación con las poblaciones indígenas y originarias, según el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 3.3. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el VMI es la autoridad competente en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones indígenas y originarias según la Ley N° 29565, Ley de creación de Cultura, así como el órgano técnico en materia indígena de acuerdo con la Ley de Consulta Previa, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 3.4. En ese sentido, el VMI cuenta con la función de promover y generar mecanismos





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

y acciones para difundir una práctica intercultural en la sociedad, orientada a promover la cultura de paz y solidaridad, según el artículo 11 del ROF del Ministerio de Cultura. Asimismo, tiene entre sus competencias la de contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana.

- 3.5. El VMI se encuentra orgánicamente estructurado en dos (2) Direcciones Generales, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a través de las cuales viene realizando una serie de acciones orientadas a contribuir a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.6. La Dirección de Políticas Indígenas, conforme al artículo 87 del ROF, es la unidad orgánica de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural que se encarga de formular, conducir, ejecutar y supervisar la política indígena intercultural a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Asimismo, se encuentra facultada para emitir opinión técnica y recomendaciones en materia de su competencia.
- 3.7. Así también, la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana (DAF), es la unidad orgánica encargada de diseñar e implementar las políticas, planes, programas de protección, promoción de derechos y desarrollo de la población afroperuana, garantizando su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos¹.
- 3.8. Finalmente, la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial es la unidad orgánica encargada de formular, implementar y supervisar, en el marco de las competencias del Ministerio de Cultura, los programas que contribuyan a eliminar la discriminación étnico-racial y que promuevan una ciudadanía intercultural, fomentando el diálogo entre los distintos grupos culturales del Perú, sobre la base del respeto y la valoración positiva de la diversidad, con miras a la construcción de una sociedad cohesionada y de una cultura de paz en el país.

Sobre el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR

- 3.9. De acuerdo con la propuesta alcanzada, el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, el Proyecto de Ley), está compuesto por cuatro (04) artículos, y se observa que está orientado a incluir expresamente en la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de Cultura.
- 3.10. Cabe indicar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales, entre otros aspectos.



¹ Artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.11. Al respecto, el Artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, otorga desde ya a este Ministerio un reconocimiento expreso como organismo integrante del Poder Ejecutivo; y por ende, sujeto a las disposiciones de su Ley Orgánica. Cabe indicar que la Ley N° 29565 entró en vigencia el 23 de julio de 2010.
- 3.12. En esa línea, estando a que la finalidad de la propuesta normativa es modificar la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de enlistar a todos los Ministerios que forman parte del Consejo de Ministros y, a que en dicha disposición no se encuentran expresamente nombrados los despachos del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, no se tiene observaciones que traer a colación.
- 3.13. No obstante, conforme a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su informe N° 001473-2021-OGAJ/MC, se debe tomar en cuenta el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE presentado por el Poder Ejecutivo mediante el Oficio N° 591-2021-PR, en virtud al cual se propone modificar la denominación del Ministerio de Cultura, por la de "**Ministerio de las Culturas**", a fin de visibilizar la diversidad cultural que existe en el Perú. Es preciso señalar que, al 16 de diciembre de 2021, el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE se encuentra con dictamen favorable de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se concluye que en tanto su finalidad es enlistar a todos los Ministerios que forman parte del Consejo de Ministros, no se cuenta con observaciones; sin embargo, cabe precisar que la inclusión del Ministerio de Cultura en dicho cuerpo colegiado se desprende ya desde su norma de creación.
- 4.2 Por otro lado, es preciso señalar que el Poder Ejecutivo ha presentado el Proyecto de Ley N° 390/2021-PE, con el que se propone modificar la denominación del Ministerio de Cultura, por el de "Ministerio de las Culturas", y que al 16 de diciembre de 2021 se encuentra con dictamen favorable por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.
- 4.3 Finalmente, se recomienda elevar el presente informe a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a fin de que sea remitido al Viceministerio de Interculturalidad para que posteriormente sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica y continúe con el trámite que corresponde.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar.

Atentamente,
(Firma y sello)





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
CIUDADANÍA INTERCULTURAL

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS
INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

MVP
cc.:



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 07 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000206-2021-DGDP/MC

A : **MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO
CULTURAL

Asunto : REMITE OFICIO MULTIPLE D001459-2021-PCM-SC,
SOLICITA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY
NRO. 397/2021-CR.

Referencia : PROVEIDO N° 007047-2021-VMPCIC/MC

I) Antecedentes

Mediante Informe N° 001473-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que se tenga en consideración el proyecto de Ley propuesto por el Ministerio de Cultura, de cambio de denominación del Ministerio de Cultura por el Ministerio de las Culturas, considerando que el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 397/2021-CR Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mantiene la denominación del Ministerio de Cultura.

II) Análisis

De acuerdo al Informe N° 000193-2021-DGDP/MC, esta Dirección General emite opinión favorable sobre el proyecto que busca incorporar al Ministerio de Cultura en la relación de Ministerios establecida en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29158.

Sin perjuicio de lo señalado y de conformidad con lo señalado por OGAJ consideramos que se debe proponer contar con el cambio de denominación propuesto para proceder luego con la modificación de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29158.

III) Conclusiones

Esta Dirección General cumple con reformular la opinión brindada, estando a la aprobación del cambio de denominación del Ministerio de Cultura por el Ministerio de las Culturas.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

WAA/mcs





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 07 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000166-2021-DGPA-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora-Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : REMITE OFICIO MULTIPLE D001459-2021-PCM-SC, SOLICITA
OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY NRO. 397/2021-CR.

Referencia : Proveído N° 006996-2021-DGPA/MC (06DIC2021)
Oficio Múltiple N° D001459-2021-PCM-SC
Expediente N° 2021-0106892

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo e informarle sobre lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio de la referencia, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Cultura opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 397/2021-CR Ley que propone modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El Proyecto de Ley N° 397/2021-CR ha sido presentado ante el Congreso de la Republica con fecha 06 de octubre de 2021, de acuerdo con el sello de recepción del Área de Tramite y Digitalización de Documento.

Mediante Proveído N° 007047-2021-VMPCIC/MC se formulan recomendaciones para la emisión de la opinión, de acuerdo con lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura.

II. ANALISIS

De la revisión a los actuados, se aprecia que la propuesta de Ley tiene como finalidad modificar la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Cabe indicar que la indicada Ley establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales, entre otras.

La Primera Disposición Final que se pretende modificar enlista todos los Ministerios que forman parte del Consejo de Ministro y que se someten a las disposición de la indicada Ley. Cabe precisar que en dicha lista no se encuentran expresamente nombrados los despachos del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Ministerio de Cultura.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

La propuesta normativa remitida para opinión, consta de cuatro artículos, observándose que la misma está orientada a incluir expresamente en la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Cultura.

La exposición de motivos considera necesaria la modificación de la Primera Disposición Final a fin de regularizar la legalidad de los citados Ministerios ante el Consejo de Ministros toda vez que su participación podría resultar imprudente y generaría potencial ilegalidad en sus decisiones.

Por otro lado se tiene que, el Poder Ejecutivo, mediante el Oficio N° 591-2021-PR, ha presentado el proyecto de Ley N° 00390/2021-PE por el cual se modifica la denominación del Ministerio de Cultura, por la del "Ministerio de las Culturas", como el inicio de un cambio que tiene por fin último visibilizar la diversidad cultural que existe en el Perú. Dicha propuesta normativa ha sido ingresada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la Republica con fecha 04 de octubre de 2021.

III. CONCLUSIONES

De la evaluación de los presentes actuados se colige que el Proyecto de Ley se conforma como una norma de carácter declarativo, sin colisionar en modo alguno con las normas vigentes; sin embargo, en lo que respecta la inclusión del Ministerio de Cultura en la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158, el Artículo 2 de la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, le otorga desde ya un reconocimiento expreso como organismo integrante del Poder Ejecutivo; y por ende, se sujeta a las disposiciones de su Ley Orgánica. Cabe indicar que la Ley N°29565 entro en vigencia el 23 de julio de 2010.

En tanto que el Poder Ejecutivo ha presentado, con fecha anterior, un proyecto de Ley por el cual se requiere modificar la denominación del Ministerio de Cultura, por el de "Ministerio de las Culturas", la suscrita es de la opinión que la propuesta de modificación la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo es Viable con observaciones.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto y salvo mejor parecer, se recomienda remitir los actuados al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para la continuación del trámite respectivo. Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



ARD